

fincas números 62, 72 b, 130, 131, 138 a, 139 a, 142, 160, 179, 187, 239, 241 a, 248 y 325 en el sentido que más adelante se detalla;

Considerando que, de acuerdo con los informes de la Abogacía del Estado y de los Peritos de la Administración, no procede modificar las superficies de las fincas números 2, 58, 59, 75 a y b, 72 a, 83, 149, 162, 164, 173, 189 a y b, 199, 220, 223 a y b, 227, 228 a y b, 229 a y b, 232 a y b, 242, 243, 253 a y b, 255, 308 a y 331, manteniéndose las mismas que aparecieron en los anuncios de información pública;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación del expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del embalse de Finisterre, en término municipal de Mora (Toledo),

Esta Dirección, de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Finisterre, sector I, en término municipal de Mora (Toledo), ordenando que publique esta resolución en la forma reglamentaria y significándose que en la relación de bienes publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de 20 de diciembre de 1976, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 295, de 28 de diciembre de 1978, deberán efectuarse las siguientes modificaciones:

Finca número 58.—Dice: Victoriano Martín Fernández; debe decir: Atanasio Díaz Hernández.

Finca número 59.—Dice: Juan Bautista Martín Díaz; debe decir: Atanasio Díaz Hernández.

Finca número 60.—Dice: Alfonso Valero de la Cruz; debe decir: Atanasio Díaz Hernández.

Finca número 61.—Dice: Jaime Jiménez Valero; debe decir: Atanasio Díaz Hernández.

Finca número 62.—Dice: Norberto Fernández Valero; debe decir: Atanasio Díaz Hernández.

Finca número 62.—Dice: 0,4200 Ha.; debe decir: 0,6300 Ha.

Finca número 72 b.—Dice: 0,2200 Ha.; debe decir: 0,2850 Ha.

Finca número 130.—Dice: 1,3900 Ha.; debe decir: 1,2700 Ha.

Finca número 131.—Dice: 1,3900 Ha.; debe decir: 1,5800 Ha.

Finca número 138 a.—Dice: 0,8200 Ha.; debe decir: 0,9800 Ha.

Finca número 138 b.—Dice: 0,5000 Ha.; debe decir: 0,5300 Ha.

Finca número 139 a.—Dice: 0,8200 Ha.; debe decir: 0,7600 Ha.

Finca número 139 b.—Dice: 0,5000 Ha.; debe decir: 0,4700 Ha.

Finca número 142.—Dice: 0,3000 Ha.; debe decir: 0,3240 Ha.

Finca número 160.—Dice: 1,7450 Ha.; debe decir: 1,8250 Ha.

Finca número 179.—Dice: 0,5500 Ha.; debe decir: 0,6350 Ha.

Finca número 187.—Dice: 1,9600 Ha.; debe decir: 2,1300 Ha.

Finca número 239.—Dice: 3,6600 Ha.; debe decir: 3,7900 Ha.

Finca número 241 a.—Dice: 0,8400 Ha.; debe decir: 0,8850 Ha.

Finca número 248.—Dice: 0,8500 Ha.; debe decir: 0,7100 Ha.

Finca número 325.—Dice: 0,8400 Ha.; debe decir: 0,8750 Ha.

Se significa que el presente acuerdo puede ser recurrido en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de diez días contados desde su notificación.

Madrid, 1 de abril de 1980.—El Ingeniero Director.—6.760-E.

13985

*RESOLUCION de 25 de abril de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por doña Dolores Cobacho González de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en el término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.*

Doña Dolores Cobacho González ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en el término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Dolores Cobacho González autorización para derivar un caudal continuo de 51,68 litros por segundo de aguas del río Genil, en el término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego por gravedad de 64,6000 hectáreas para la finca de su propiedad denominada «Sahagú», con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, y que a los exclusivos efectos del otorgamiento de la concesión se aprueba. Ha sido suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro González Sánchez, visado por el Colegio Oficial con la referencia 039758, y en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.216.984,87 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán antes de dos meses desde la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de quince meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a construir un módulo que figura en el proyecto que se aprueba, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior. No podrá derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se entenderá otorgada exclusivamente para el período comprendido entre 1 de octubre de cada año y 15 de junio del siguiente, quedando en consecuencia terminantemente prohibido el aprovechamiento fuera de dicho período, bien entendido además que podrá suspenderse la utilización de este aprovechamiento durante el período de autorización, cuando por la escasez de caudales no sean éstos suficientes para cubrir las necesidades preexistentes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Décima.—Esta concesión se otorga con carácter provisional y a título precario, sometida su integración tanto técnica como económica a los futuros planes estatales sobre distribución de aprovechamientos de las aguas reguladas por el embalse de Iznájar o afectada por los planes de riego de la Vega de Carmona (Sevilla), y de los del Genil-Cabra (Córdoba) y (Sevilla), así como el plan general de riegos de la presa de Peñaflo sobre el Guadalquivir, pudiendo ser anulada si así fuera aconsejable como consecuencia de tales planes.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la Conservación de las Especies.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de abril de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

13986

*RESOLUCION de 29 de abril de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para construir un puente sobre el arroyo Valdefuentes, en término municipal de Valdecaballeros (Badajoz).*

«Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», han solicitado la autorización para construir un puente sobre el arroyo Valdefuentes, en término municipal de Valdecaballeros (Badajoz), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» la construcción de un puente sobre el arroyo Valdefuentes, en el término municipal de Valdecaballeros (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones: